

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Espicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### L E Y .

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren; sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1882 se fija en 15 por 100 como cuota para el Tesoro, y en 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobacion, el gravámen sobre la riqueza líquida imponible, base de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, respecto á las provincias y pueblos que han cumplido lo dispuesto en el art. 24 del reglamento fecha 10 de Diciembre de 1878, dictado para llevar á efecto la reforma de los actuales amillaramientos.

Art. 2.º El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al segundo semestre del actual año económico se hará con arreglo al tipo expresado.

Art. 3.º La base de dicho repartimiento será la riqueza líquida imponible de cada una de las referidas provincias por el resultado que ofrezcan las cédulas-declaraciones que los contribuyentes han presentado, evaluadas por los mismos tipos del amillaramiento actual.

Art. 4.º Los pueblos que no hayan presentado las cédulas-declaraciones de su riqueza continuarán tributando con el 21 por 100 de la que actualmente tienen reconocida en los amillaramientos vigentes; 20 como cuota, y 1 para gastos de cobranza y comprobacion, además de quedar sujetos á las responsabilidades determinadas en el citado reglamento.

Los pueblos que sucesivamente vayan presentando y tengan aprobadas sus cédulas entrarán á disfrutar del beneficio de esta ley en el ejercicio inmediato.

Se autoriza al Ministro de Hacienda para conceder á las juntas municipales de las provincias de Galicia y Asturias nuevos plazos dentro de los cuales puedan terminar los trabajos que exige la rectificacion de los amillaramientos, y para aplicar los gastos de las declaraciones de aquellos contribuyentes que no sepan redactarlas por sí mismos al 1 por 100 de la riqueza imponible que esta ley destina á premio de cobranza y gastos de comprobacion.

Art. 5.º Tambien continuarán tributando con el 21 por 100 aquellos pueblos cuyas declaraciones, á pesar de estar ajustadas al art. 24 del reglamento de 1878, sean rechazadas por la Administracion por ocultacion notaria.

En este caso se procederá á la comprobacion, cuyos gastos quedarán á cargo de los ocultadores si la ocultacion resulta comprobada, ó á cargo de la Hacienda en el caso contrario.

Art. 6.º Si ántes de 1.º de Mayo de 1882 se hubieren ultimado los trabajos del amillaramiento, y la riqueza imponible hiciera posible otra rebaja en el tipo de la contribucion, queda



autorizado el Gobierno para llevarla á cabo si á ello no se opusieren nuevas necesidades del Tesoro.

Art. 7.º Los Ayuntamientos podrán, para cubrir atenciones municipales, recargar un 18 por 100 del 16 y 21 por 100 segun los casos. Para el segundo semestre del ejercicio corriente podrán exceder ese límite hasta repartir la cantidad presupuesta, siempre que esté dentro de los recargos autorizados hasta el presente.

Art. 8.º El Ministro de Hacienda dictará todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(Gaceta 1.º de Enero de 1882.)

## SECCION QUINTA.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Direccion general de Establecimientos penales.

##### Seccion 1.ª—Negociado 3.º

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 28 del actual para enajenar en pública licitacion el campo ó huerta que en término de la ciudad de Zaragoza y sitio denominado de la Almozara, corresponde á la Direccion general de Establecimientos penales, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el día 30 de Enero próximo, á las dos en punto de su tarde, en el despacho de la misma y ante el Gobernador civil de Zaragoza, bajo el tipo y demás formalidades que se establecen en el pliego de condiciones que á continuaciones se expresan.

Madrid 29 de Diciembre de 1881.—El Director general interino, Gonzalez Fiori.

*Pliego de condiciones para la enajenacion en pública y simultánea subasta del campo ó huerta, sito en término municipal de la ciudad de Zaragoza, al sitio denominado de la Almozara, propio de la Direccion general de Establecimientos penales.*

1.ª Se saca á pública y simultánea subasta el campo ó huerta sito en el término titulado Almozara, jurisdiccion de la ciudad de Zaragoza, partida de La Plana.

2.ª El expresado campo ó huerta confronta por Norte con acequia de la Plana de la que recibe el riego; por Sur con camino de herederos; Oeste propiedad de la señora viuda de Cacho, y por Este otra de la señora de Segovia: tiene una superficie de 92 áreas, 85 centiáreas, equivalentes

en medida del país á dos cahices, seis cuartales, tres almudes y 49 metros cuadrados.

3.ª Segun resulta de los antecedentes que obran y demás datos que existen en la Direccion de Establecimientos penales, la finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos prevenidos en la ley de 11 de Julio de 1878.

4.ª El precio-tipo que se fija para la venta de este campo ó huerta, segun tasacion, es el de 3.095 pesetas.

5.ª La subasta tendrá lugar en esta Corte ante el Ilmo Sr. Director general de Establecimientos penales, el día 30 de Enero próximo, á las dos en punto de la tarde, con asistencia del Jefe de la seccion é intervencion del Notario público que autorice el acto; y en igual dia y hora ante el Sr. Gobernador civil de Zaragoza, ó persona que le sustituya y con intervencion tambien del Notario público.

6.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de abierta la licitacion; y para que sean válidas deberán redactarse en un todo conforme al modelo que se inserta á continuacion, é ir acompañadas de la cédula personal del proponente y del documento que acredite haberse constituido para el objeto el depósito previo del 5 por 100 del tipo de la tasacion, en metálico ó su equivalente en valores del Estado, en la Caja general ó en la sucursal de Zaragoza.

7.ª Las proposiciones que carezcan de alguno de los requisitos expresados, ó no lleguen al tipo de la subasta, serán desechadas.

8.ª No serán válidas las proposiciones de los dadores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

9.ª Los pliegos se irán numerando á medida que se verifique su presentacion; y trascurrida la hora que marca la condicion 6.ª para aquella, no se admitirá ninguna más, ni podrán retirarse las presentadas.

10. Terminada la presentacion de las proposiciones el Sr. Presidente procederá á la apertura de los pliegos que las contienen por el mismo orden en que se hubiesen presentado, y á la publicacion de su contenido en alta é inteligible voz.

11. Leidas todas las proposiciones presentadas al Presidente, adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, esto es, que ofrezca mayor precio por el campo ó huerta objeto de la subasta.

12. Si resultasen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto nueva licitacion por pujas á la llana durante 15 minutos tan sólo entre los postores que hayan causado el empate, debiendo ser las mejoras por lo ménos de 100 pesetas. Si esta licitacion oral no ofreciese resultado, se adjudicará el remate al autor de la proposicion que se hubiera presentado primero. Cuando dichas proposiciones se hubieren hecho una en la subasta de esta Corte



y otra en la de Zaragoza, se citará de oficio por la Direccion general á los rematantes con ocho dias de anticipacion para que concurren ante la misma á sostener la licitacion expresada; y si no asistiesen aquellos, se procederá en la forma que se expresa en el párrafo anterior.

13. Adjudicado provisionalmente el remate, el Sr. Presidente dispondrá se levante por el Notario el acta correspondiente, y la elevará al Sr. Ministro de la Gobernacion para la resolucion que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos constituidos y demás documentos que se exigen para licitar, á excepcion del que corresponda á la proposicion sobre que haya recaído la adjudicacion, cuyo depósito será retenido para los efectos prescritos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. La adjudicacion provisional no tendrá fuerza ni valor alguno interin no obtenga la aprobacion superior; pero concedida ésta definitivamente, se notificará al rematante para que en término de 15 dias, contados desde el en que tenga lugar la notificacion, haga efectivo el importe del primer plazo y el de los gastos de que se tratará en el artículo subsiguiente; pues de no verificarlo la Direccion hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y anunciará otra de nuevo sin derecho alguno por parte de aquel.

15. La escritura de venta deberá otorgarse dentro del mes siguiente al pago del primer plazo, y en ella se expresará necesariamente que la finca vendida queda segun la ley especialmente hipotecada al pago de los plazos no satisfechos. Esta hipoteca se cancelará en virtud de escritura otorgada por el representante del Estado que otorgó la de venta en que así lo consienta, despues de hacer constar que está satisfecho todo el precio de la venta. Los gastos de esta escritura serán tambien de cuenta del comprador.

16. Para mayor conveniencia de los licitadores, el precio en que quede rematado el campo ó huerta lo abonará el comprador en metálico con exclusion de todo papel, en cinco plazos iguales. El primero, ó sea un 20 por 100, despues de aprobado definitivamente el remate en el acto de otorgar la escritura, y cada uno de los otros cuatro plazos restantes se abonarán con intervalo de un año, debiendo quedar realizado el pago en cuatro años.

17. El importe de los referidos plazos se ingresará en el Banco de España ó en la sucursal de Zaragoza, á disposicion del Ilmo. Sr. Director de Establecimientos penales, acreditándolo oportunamente ante el mismo señor, mediante la entrega de la correspondiente carta de pago.

18. Si trascurrido el dia del vencimiento y dentro de los primeros 15 dias siguientes dejare el comprador de cumplir lo que se determina en la disposicion anterior, la Direccion general de Establecimientos penales procederá contra el mismo por la via de apremio hasta la declaracion en quiebra de la finca, haciendo uso de los derechos que competen á la Administracion.

19. Serán de cuenta del rematante el pago de los derechos del Notario que autorice la subasta, los de la escritura y una copia en el sello correspondiente para la Direccion general de Establecimientos penales, y cuantos ocurran hasta la toma de posesion, Tambien correrán á cargo del propio rematante los gastos de la publicacion del presente pliego de condiciones y de los oportunos anuncios, segun se halla prevenido, así como los certificados ó planos que el comprador exija del todo ó parte de la finca enajenada, los cuales deberán satisfacerse con arreglo á la tarifa aprobada por los Arquitectos de la Academia de San Fernando.

20. Las proposiciones se sujetarán al siguiente

*Modelo de proposicion.*

D....., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., segun aparece de la cédula personal de..... clase, señalada con el n.º..... que acompaña, enterado del pliego de condiciones que publica la *Gaceta de Madrid*, n.º....., correspondiente al dia..... de..... del presente año, para la enajenacion del campo ó huerta, sito en término de la ciudad de Zaragoza, al sitio denominado Almozara, partida de La Plana, propio de la Direccion general de Establecimientos penales, me conformo con cuanto se consigna en el mismo, y me comprometo á adquirir dicha finca por.... (aquí en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y sin fraccion de céntimos que se ofrezca); y como garantía de esta proposicion acompaño tambien la carta de pago que acredita haber constituido el depósito prevenido en la condicion 6.ª para licitar.

Madrid (ó Zaragoza).—Fecha y firma del proponente.

CONSULADO DE ITALIA EN MADRID.

Debiendo proceder á la formacion del Censo de los súbditos italianos que en la noche del 31 Diciembre corriente se encuentren en este distrito Consular, en el cual se halla comprendida la provincia de Zaragoza, se avisa á todos los residentes en la misma se sirvan llenar y devolver ántes del 15 de Enero próximo la hoja impresa que al efecto se remite á los que ya están matriculados y que los que no lo estuvieren ó no hayan recibido dicha hoja, podrán reclamarla á la Agencia Consular de Italia en Zaragoza, advirtiéndoles á todos la obligacion que tienen de acudir á este llamamiento para evitarles los perjuicios que en caso contrario se les pudiera originar.

Madrid 25 de Diciembre de 1881.—El Cónsul de Italia, P. Pignot.

BENEFICENCIA PROVINCIAL.

La M. I. Comision provincial de Beneficencia saca á pública y segunda subasta el suministro

de 12.000 kilogramos de harina de primera clase y 88.000 de segunda, ó los que se necesiten en más ó ménos cantidad, hasta 30 de Junio de 1882, en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Hospicio é Inclusa provincial de Zaragoza, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría-Contaduría del mismo Hospital.

La subasta tendrá lugar el día 14 del corriente, á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento, á la baja del precio de 46 pesetas los 100 kilos de la harina de primera, y 42 pesetas los 100 kilos la de segunda, en el Salon de sesiones, situado en la planta baja del Hospital, y presidiendo el acto la M. I. Comision de Beneficencia.

Para presentarse como licitador será condicion precisa consignar previamente en la Depositaria del Hospital la cantidad de 4.248 pesetas, equivalente al 10 por 100 del importe total del artículo, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, excepto la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito como fianza provisional.

La proposicion se hará en pliego cerrado conforme al modelo que se publica á continuacion, poniendo en letra todas sus cantidades, é incluyendo la carta de pago ó recibo que acredite la entrega en la Caja del Hospital de 4.248 pesetas, exhibiendo el interesado la cédula personal.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores por el tiempo que designe la presidencia; y la adjudicacion se verificará en el acto á favor del que ofrezca mayor ventaja.

Zaragoza 2 de Enero de 1882.—El Presidente, Genaro Casas.

#### *Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, periódicos de la capital y del pliego de condiciones para la subasta de 12.000 kilogramos de harina de primera clase y 88.000 kilogramos de segunda, ó los que se necesiten en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Hospicio é Inclusa de esta capital hasta el 30 de Junio de 1882, se comprometo á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas y céntimos de peseta, y sin fracciones ó quebrados de céntimo) los 100 kilos.

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Depositaria del Hospital 4.248 pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

## SECCION SEXTA.

La plaza de Medicina y Cirugía de Beneficencia de este pueblo se halla vacante por dimision del Profesor que la desempeñaba.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía en el término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales se proveerá en la persona que reúna mejores condiciones. Su dotacion consiste en 87 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y las iguales que pueda hacer con los vecinos, excluyendo ocho ó diez que estan declarados pobres de solemnidad.

Pradilla 1.º de Enero de 1882.—El Alcalde, Luis Lafuente.

La plaza de Alguacil del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con 245 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y casa para vivir, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba. Además podrá desempeñar la plaza de tablajero.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el día 10 del presente mes, en que se proveerá.

Moros 1.º de Enero de 1882.—Antonio Gil.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

—  
Caspé.

D. Isidro Ros y Suarez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspé y su partido:

Hago saber: Que por parte de José Jover Ralfas, propietario y vecino de esta ciudad, se ha presentado demanda sobre inclusion en las listas electorales de los tambien propietarios y de igual vecindad Genaro Ambros Catalan, Joaquin Bielsa Perez, Joaquin Ferrer Ambros, Sebastian Garces Camon, Calixto Garcia Catalan, Juan Antonio Guin Poblador, Vicente Guiral Peralta, Manuel Gonzalvo Fontova, Manuel Hernandez Gaviñ, Joaquin Insa Centol, Andrés Jarque Soler, Martin Latre Lasheras, Pablo Martinez Zaragoza, Manuel Ralfas Navarro, José Sanz Ferrer, Vicente Pinos Toveñas, Serafin Savalza Piera y Manuel Vicente Menor, solicitando se les declare este derecho y la consiguiente inscripcion para ejercer el referido derecho de sufragio; y admitida que le ha sido la solicitud, de conformidad con lo que dispone el art. 27 de la vigente ley Electoral, he acordado en providencia de este día publicar la pretension por edictos, para que dentro del término de 20 dias, contados desde el BOLETIN OFICIAL en que se inserte el presente, puedan presentarse en oposicion á la inclusion los mismos interesados que lo deseen ó cualquiera elector.

Dado en Caspé á 30 de Diciembre de 1881.—Isidro Ros.—Por su mandado, Antonio Perez.

IMPRESA DEL HOSPICIO.